

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

|              |   |
|--------------|---|
| REFERENCIA   | DESACATO  |
| INCIDENTANTE | SERGIO ORDUZ PERALTA  |
| CEDULA No.   | 5.645.041   |
| INCIDENTADA  | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE<br>PENSIONES – COLPENSIONES y PROTECCIÓN<br>S.A. |
| RADICADO     | 050013333011-2020-00115-00  |
| ASUNTO       | Termina Incidente – No sanciona   |

Con ocasión a la Acción de Tutela instaurada por el parte accionante, luego de agotarse el trámite correspondiente, mediante la Sentencia de Tutela N° 063 del 7 de julio del año que discurre, esta Agencia Judicial tuteló los derechos fundamentales que le asisten a la parte accionante.

Frente a la sentencia señalada en el acápite anterior, esta Dependencia Judicial ordenó:

*“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental a la seguridad social del señor SERGIO ORDUZ PERALTA.*

*SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y a PROTECCIÓN S.A., que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, procedan a revisar y a corregir las inconsistencias que no están permitiendo al empleador del señor SERGIO ORDUZ PERALTA realizar los aportes pensionales a favor de COLPENSIONES.*

*TERCERO: Se deniegan las demás pretensiones de la acción constitucional.”*

Mediante memorial allegado por correo electrónico a este Juzgado el **06 DE AGOSTO DE 2020**, la parte tutelante solicitó dar inicio a un incidente de desacato, por incumplimiento de lo dispuesto en el fallo de tutela de la referencia.

Con ocasión de lo anterior mediante providencia del **10 de agosto de 2020**, se dispuso requerir e iniciar desacato, frente Dra. ANDREA MARCELA RINCÓN, Subdirectora de Determinación de Derechos de Colpensiones, y al Dr. JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO en calidad de presidente de la ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES PROTECCIÓN S.A., para que dieran cumplimiento al fallo de la referencia.

El incidentado PROTECCIÓN S. A., indicó que sobre el cumplimiento del fallo de tutela la entidad procedió a realizar la inactivación del actor del sistema interno de Protección S.A., así mismo procedió a realizar el traslado de los aportes a Colpensiones tal como se puede observar en el sistema informativo de afiliados a fondo de pensiones – SIAFP.

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Igualmente, señaló que valido la información dentro del sistema RUAF y se evidenció que el accionante se encuentra afiliado en Colpensiones y no en Protección, además indicó que los aportes pagados equivocadamente por el empleador a Protección S.A., los mismos serán trasladados dentro del proceso normal el día 14 de agosto de 2020 a Colpensiones.

Posteriormente allegó respuesta afirmando que con el ánimo de solucionar de fondo los inconvenientes presentados por el actor, Protección S.A., realizó una nueva solicitud de inactivación en el RUAF a través de la asociación gremial, pese a que en dicho registro el actor aparece como afiliado activo en Colpensiones.

Esta gestión la realizó con la intención de prevenir cualquier tipo de inconveniente que se pueda presentar dentro del sistema RUAF y asegurar que el actor pueda realizar los aportes a Colpensiones, dicha actualización solo tendrá efectos un mes después de la solicitud.

Por su parte la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones dio respuesta al trámite incidental señalando que el pasado 10 de julio de 2020, mediante comunicación N° 2020\_6619675 - 2020\_6696623 remitida con guía No. MT670148407CO le informó al tutelante que acató la decisión del Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Medellín confirmada por el Tribunal Superior de Medellín, que declaró la anulación del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida RPM al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad RAIS, por lo tanto actualmente se encuentra afiliado a Colpensiones.

Además, señaló que una vez revisado el sistema de Registro Único de Afiliados (RUAF), se pudo evidenciar que el señor SERGIO ORDUZ PERALTA se encuentra afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones

Solicita que se declare el cumplimiento del fallo de tutela.

De acuerdo con la información suministrada por las entidades accionadas el despacho Judicial procedió a verificar dicha información en el RUAF observando lo siguiente:

# REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

2020-00115 INCIDENTE | (1) WhatsApp | directorio cuentas de c | RUAF: Consultar afiliaci | Afiliacion Persona - Co

if.sispro.gov.co/AfiliacionPersona.aspx

La salud es de todos | Minsalud

### Afiliaciones de una Persona en el Sistema

| INFORMACIÓN BÁSICA       |               |                |                 |                  |      | Fecha de Corte: |
|--------------------------|---------------|----------------|-----------------|------------------|------|-----------------|
| Número de Identificación | Primer Nombre | Segundo Nombre | Primer Apellido | Segundo Apellido | Sexo |                 |
| CC 5645041               | SERGIO        |                | ORDUZ           | PERALTA          | M    | 2020-08-14      |

| AFILIACIÓN A SALUD                         |              |                  |                      |                  |                           | Fecha de Corte: |
|--|--------------|------------------|----------------------|------------------|---------------------------|-----------------|
| Administradora                             | Régimen      | Fecha Afiliación | Estado de Afiliación | Tipo de Afiliado | Departamento -> Municipio |                 |
| EPIS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A | Contributivo | 01/09/1998       | Activo               | COTIZANTE        | MEDELLIN                  | 2020-08-14      |

| AFILIACIÓN A PENSIONES |   |                     |                      | Fecha de Corte: |
|------------------------|---|---------------------|----------------------|-----------------|
| Régimen                | Administradora                                      | Fecha de Afiliación | Estado de Afiliación |                 |
| PENSIONES: PRIMA MEDIA | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES | 1988-07-14          | Activo cotizante     | 2020-08-14      |

**AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES**  
No se han reportado afiliaciones para esta persona  
Fecha de Corte: 2020-08-14

**AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR**  
No se han reportado afiliaciones para esta persona  
Fecha de Corte: 2020-08-14

En virtud de lo anterior, el Despacho mediante auto de fecha 19 de agosto del año en curso, dispuso la suspensión del incidente desacato con el fin de corroborar que las informaciones suministradas por las entidades accionadas.

Ahora bien, en escrito recibido por correo electrónico el 25 de agosto de 2020, la abogada Silvia Gallo informa que las entidades dieron cumplimiento al fallo de tutela de acuerdo a las comunicaciones recibidas tanto del actor como del empleador.



Con el fin de ratificar dicha información, el Oficial Mayor del Despacho en conversación telefónica con el accionante confirmo dicha información tal como consta en la siguiente constancia secretarial:

# REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2020-00115

### CONSTANCIA LLAMADA TELEFÓNICA

En Medellín, a los veintisiete (27) días del mes de agosto de 2020, siendo las cuatro y cinco minutos de la tarde (01:45 p.m.). Se deja constancia que, procedí a entablar comunicación con el señor Sergio Orduz en el abonado 311 7641923 accionante dentro de la acción de tutela, quien me informó que las entidades accionadas dieron cumplimiento al fallo de tutela, toda vez que su empleador (Universidad Nacional) logró hacer el traslado de los aportes de seguridad social en salud en el sistema RUAF a Colpensiones, por lo tanto, realizó el pago ante la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

Atentamente,

ANDREY RODRIGUEZ BARBOSA  
Oficial Mayor

En este orden de ideas, esta Agencia Judicial procederá a dar por terminado el trámite incidental adelantado en contra de la Dra. ANDREA MARCELA RINCÓN, Subdirectora de Determinación de Derechos de Colpensiones, y al Dr. JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO en calidad de presidente de la ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES PROTECCIÓN S.A dado que se advierte que efectivamente las entidades accionadas han dado cumplimiento a la sentencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

### RESUELVE

**PRIMERO:** TERMINAR el incidente de Desacato en la acción de tutela de referencia sin sanción, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y sin perjuicio de que el incidente se reinicie en caso de ser necesario.

**SEGUNDO:** Para efectos de memoriales y documentos relacionados con el asunto de la referencia se informa el correo electrónico [adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co)


**TERCERO:** Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo de las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE,**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

  
EUGENIA RAMOS MAYORGA  
Jueza

Nota: Para verificar la autenticidad de esta providencia consulte el hipervínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-medellin/313> luego seleccione año, mes y día, por último, ubique la providencia debajo del calendario dando doble click en el número de radicado.